



Sección: SHD

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4  
Avda. Tres de Mayo nº 3  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 34 91 80 - 81  
Fax.: 922 34 91 88  
eMail:

Procedimiento: Diligencias previas  
Nº Procedimiento: 0002030/2020  
NIG: 3803843220200010155  
Resolución: Auto 001849/2021

## AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de agosto de 2021.

## HECHOS

**ÚNICO.-** El presente procedimiento se incoó por los hechos que resultan de las anteriores actuaciones, incoadas en virtud de las diligencias policiales nº 116/2020 de fecha 19/10/2020, así como las ampliatorias nº 143/2020 de fecha 20/11/2020, nº99/2021 de fecha 08/03/2021, 172/2021 de fecha 14/06/2021 y nº 173/2021 de fecha 14/06/2021 instruídos por la Unidad contra las Redes de Inmigración y Falsedad Documental (UCRIF) perteneciente a la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Santa Cruz de Tenerife por un presunto delito de falsificación de documentos público u oficiales habiéndose practicado las diligencias de averiguación que constan en autos para comprobar la comisión de la infracción penal denunciada, y conferido traslado al Ministerio Fiscal se ha emitido informe en el cual se interesa el sobreseimiento provisional y archivo de la causa en base a las consideraciones a dicho informe contenidas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** A la vista del informe emitido por el Ministerio Fiscal y de las consideraciones al mismo contenidas, y haciendo propios los argumentos esgrimidos por el Ministerio público, habida cuenta que de lo actuado no aparece debidamente justificada **la perpetración del delito** que ha dado motivo a la formación de la causa, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 779-1, apartado 1º, y 641-1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar **sobreseimiento provisional** de las actuaciones.

Y ello porque existe publicado en el B.O.E. nº 210 de 2 de septiembre de 2005 la normativa relativa al canje de cartas entre el reino de España y la República Bolivariana de Venezuela sobre reconocimiento recíproco y canje de los permisos de conducción nacionales hechos en Caracas trámite que fue paralizado por el gobierno español desde el 8 de junio de 2018 al 22 de julio de 2019, dejando en ese intervalo de ser expedido por el INTT el permiso de circulación en formato de plástico y pasando desde agosto de 2017 a ser expedido en papel blanco y/o en formato pdf. por todo ello no siendo reprochable al titular del documento la falta de medios del Estado Venezolano en la expedición de documentos oficiales, no es apreciable ni imputable la comisión de un delito de falsedad en documento oficial al titular del mismo por carecer el estado de origen de medios materiales para expedirlos con las correspondientes medidas de seguridad y en los formatos en los que hasta ahora han sido utilizados, al existir un organismo


La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



público como es el INTT donde se puede comprobar la existencia previa de la licencia de la que es titular el investigado, por lo que, acogiendo íntegramente los acertados razonamientos del detallado informe emitido por el Ministerio Fiscal, procede declarar el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones.

**SEGUNDO.-** Conforme al último inciso del art. 636 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conforme modificación introducida por la disposición final 1.15 de la Ley 4/2015 de 27 de Abril, las víctimas podrán recurrir el auto de sobreseimiento dentro del plazo de veinte días aunque no se hubieren mostrado como parte en la causa.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE CAUSA.**

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días y/o apelación en el plazo de cinco días, previniendo a las víctimas que podrán recurrir este Auto de sobreseimiento dentro del plazo de VEINTE DIAS, aunque no se hubieran mostrado como parte en la causa, una vez firme, archívense las presentes actuaciones.

**LA MAGISTRADA-JUEZ**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	